

# ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## Instrucción General

**Número:**

**Referencia:** Régimen Preferencial. Acreditación del requisito de expedición directa. Procedimiento. Instrucción General N.º 2/16 (DGA). Su sustitución.

---

### A.- INTRODUCCIÓN

Mediante la Instrucción General N.º 2/16 (DGA) se establecieron las pautas procedimentales y la documentación necesaria, en distintos supuestos, para acreditar el requisito de la expedición directa para aquellos casos en los que, las mercaderías beneficiadas por un régimen preferencial negociado en un Acuerdo suscrito por nuestro país, se encontraran sujetas a tránsitos -con o sin transbordo- o almacenamiento temporal por países no participantes del mismo.

No obstante ello, con el objetivo de facilitar el tráfico internacional de mercaderías e implementar mecanismos que agilicen su operatoria, de acuerdo con lo solicitado mediante NO-2025-76342391-APN-SSCE#MEC de la Subsecretaría de Comercio Exterior, se entiende conveniente efectuar modificaciones en relación al trámite de acreditación del requisito de expedición directa tendientes a su simplificación.

### B.- OBJETIVO

La presente Instrucción General tiene como objetivo fijar nuevas pautas procedimentales para la acreditación del requisito de la expedición directa, tendientes a simplificar la operatoria aduanera, agilizando la fluidez del comercio internacional.

### C.- ÁREAS INTERVINIENTES

Esta Instrucción General resulta de aplicación para todas las unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas.

### D.- PAUTAS PROCEDIMENTALES

1. Para acreditar el requisito de expedición directa objeto de esta Instrucción General, inclusive para aquellas operaciones que se encuentren pendientes de resolución, resultará suficiente la presentación de un Documento firmado por el Agente de Transporte Aduanero o Agente Desconsolidador en el que se indique, en carácter de declaración jurada, el recorrido que efectuó el medio de transporte en su trayecto desde el país de origen hasta la República Argentina, con indicación expresa de los países por los que transitó -con o sin trasbordo-, e identificación del correspondiente documento de transporte.

2. En la referida Declaración Jurada deberá indicarse el motivo por el cual las mercaderías no se expidieron de manera directa desde país exportador hasta el país importador, dejándose expresa constancia que, durante su transporte, dichas mercaderías no estuvieron sujetas a ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurarse su conservación.

3. En caso de presentar una copia de la mencionada Declaración, la misma deberá encontrarse firmada por el importador y el despachante de aduana o el declarante, según corresponda, resultando ambos responsables del carácter de dicho documento.

4. El modelo de Declaración Jurada se encuentra en el Anexo IF-2025-03264606-ARCA-DVCOOA#DGADUA-, el que se aprueba y forma parte de la presente.

#### **E.- VIGENCIA**

Esta Instrucción General será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, inclusive.

#### **F.- ABROGACIÓN**

Abrogar la Instrucción General N° 2/16 (DGA) a partir de la entrada en vigencia de la presente.

#### **G.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.arca.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "ARCA Comunica". Cumplido, archívese.